



Proyecto de Ley N° 7431/2023 - CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SUMILLA: LEY QUE PRESERVA LA INTANGIBILIDAD
DE LAS CAUCES, RIBERAS Y FAJAS MARGINALES
DE LOS RIOS, LAGUNAS Y LAGOS DEL PERÚ.**

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PRESERVA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CAUCES, RIBERAS Y FAJAS
MARGINALES DE LOS RIOS, LAGUNAS Y LAGOS DEL PERÚ.**

ARTÍCULO 1. OBJETO. –

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar la intangibilidad de los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, lagunas y lagos del Perú, con la finalidad de evitar que se brinden permisos o autorizaciones para vivienda o cualquier otro motivo que genere una posesión continua, que distorsione la intangibilidad de estas zonas; además se busca otorgar a las Municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, a darles la base legal correspondiente para proteger estas zonas, como también poder reubicar a toda la población que se encuentre en estas zonas de alto riesgo.

ARTÍCULO 2. PROHIBICION DE USO DE LOS AREAS DE LOS CAUCES, RIBERAS Y FAJAS MARGINALES.

El uso de las áreas de los cauces, riberas y las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, están prohibidas, bajo responsabilidad penal.

Ninguna autoridad pública o privada puede otorgar autorizaciones sobre cauces, riberas y fajas marginales de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales, bajo responsabilidad penal.

Las autoridades de las Municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, deberá de ejercer el principio de autoridad y liberar las zonas de los cauces, riberas y fajas de los ríos, lagos y lagunas naturales o artificiales de cualquier posesionario, quedando solo a salvo las autorizaciones de uso de mantenimiento.

ARTICULO 3. FUNCION DE LOS GOBIERNOS DISTRITALES, PROVINCIALES Y GOBIERNO REGIONAL

Los gobiernos distritales y provinciales, deben de realizar un censo para establecer el listado de viviendas que se ubican en las zonas intangibles de los cauces, riberas y fajas marginales de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales, para que en un plazo no menor de 60 días puedan desocupar estos inmuebles.

Los gobiernos locales y el gobierno regional no están obligados a realizar ninguna clase de resarcimiento ni reubicación a los poseedores que se ubiquen en estas zonas intangibles.

Los gobiernos regionales, están autorizados para prestar apoyo logístico, como uso de maquinarias, combustible, contratación de personal, para realización de recuperación de las áreas intangibles.

ARTICULO 4. RECUPERACION DE LAS ZONAS INTANGIBLES

Los gobiernos locales, para realizar la recuperación de las zonas intangibles de las cuencas, riberas, fajas marginas de los ríos, lagunas y lagos naturales y/o artificiales, previamente, debe de notificar a la oficina de la autoridad nacional del agua, sobre un posesión en estas zonas intangibles, requiriendo se informe si existe algún permiso de mantenimiento, mismo que debe de ser respondida en un plazo de 10 días hábiles después de ingresada la solicitud bajo responsabilidad administrativa.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En caso que la autoridad Nacional del Agua, comunique la no existencia de algún permiso de mantenimiento a favor de algún administrado, el titular de los gobiernos locales, podrá disponer el desalojo bajo el ejercicio del principio de autoridad, eximiendo de recurrir al fuero judicial.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo Primero. - Vigencia y Derogatoria.

La presente norma surtirá efectos al día siguiente de su publicación del diario oficial el peruano, y se dispone la derogatoria de todas las normas que opongan a la presente norma.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Wilson Soto P.



CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

Darwin Espinoza V.

Luis Arango C.

Edvis Vergara N.

GUSTAVO CORASERO DON TAY



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7431/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. AGRARIA; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las defensas ribereñas constituyen una protección frente a las inundaciones a fin de impedir que el territorio se inunde y se generen pérdidas humanas y materiales

El presente proyecto de ley considera declarar la intangibilidad de los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, lagunas y lagos del Perú, con la finalidad de evitar que se brinden permisos o autorizaciones para vivienda o cualquier otro motivo que genere una posesión continua, que distorsione la intangibilidad de estas zonas; además se busca otorgar a las Municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, a darles la base legal correspondiente para proteger estas zonas, como también poder reubicar a toda la población que se encuentre en estas zonas de alto riesgo. Así como, la limpieza de Cauces de los ríos, que detengan el daño permanente que los desastres naturales generan a la población. Daños que pueden ser evitados con la priorización de la construcción de defensas ribereñas y limpieza de los cauces de los ríos, ya que no sabemos cuándo será el periodo de retorno de algún fenómeno ocurrido años atrás como el fenómeno del Niño del año 1982-1983 que afectó a toda La Costa del Perú, lo único que nos libraré de estos, será la prevención y planificación

Como se señala, actualmente en el territorio nacional, diversas comunidades se ven año tras año afectadas por inundaciones y desbordes de ríos producto de las lluvias torrenciales y la ausencia de defensas ribereñas, generando pérdidas humanas y materiales.

Cuando estas situaciones se dan, el Gobierno Nacional procede declarar a emergencia de diversos departamentos, provincias, sin embargo, esta declaratoria de emergencia no son suficientes, pues solo enfrentan los temas inmediatos y no resuelve los temas de fondo y de largo plazo.

Por ello la presente iniciativa propone que el Gobierno Nacional pueda resolver con recursos del Fondo de Contingencia el financiamiento de las obras que se necesitan para evitar mayores y nuevas emergencias.

1. ANTECEDENTES.

Regulación de las Fajas Marginales

Rocha Felices¹, habla del Binomio Río - Ciudad, explicando que a través de la historia las sociedades establecen su desarrollo en el ámbito de los cuerpos de agua, haciéndose necesario establecer la faja marginal, para proteger y preservar al río, limitando el avance de las ciudades hacia las riberas y los cauces, esto generando una superposición, entre el bien de dominio público hidráulico y propiedad privada en las zonas ribereñas¹.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE ESPAÑA. ECUADOR Y PERÚ

Criterio	País		
	España	Ecuador	Perú
Normativa	Ley 29/1985, Artículo N° 06	Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, aprobada con el Segundo Suplemento R. O N° 305	Ley 29338 Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales Aprobado mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA
Denominación	Zona de policía	Zonas de protección hídrica	Faja Marginal
Ancho	100 m contados a partir de la línea que delimita el cauce, su tamaño, se puede ampliar hasta abarcar para abarcar la zona de inundación de una para la avenida de 100 años de periodo de retorno	Ancho único de 100 metros, disponer que este puede ser modificado a solicitud de parte o de oficio	Se estima en bajo los criterios establecidos en el reglamento para la delimitación de la faja marginal
Objetivo	Proteger el recurso hídrico, los bienes asociados y prevenir graves daños sobre las personas	conservación y protección de las fuentes de agua y los ecosistemas asociados	Protección y conservación de recurso hídrico, acceso al uso primario, pesca, etc
Clasificación Jurídica	Cuando cruzan fincas son de dominio privado. Si pasa por zonas eriazas, es considerado como bien público	Bien de dominio hídrico público, sin embargo los terrenos ubicados en zonas inundables conservan su naturaleza jurídica	Son bienes de dominio público hidráulico
Entidad Competente	Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas	Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano	Autoridad Nacional del Agua
Ejecutar acciones	Se requiere autorización de la entidad competente	Se requiere autorización de la entidad competente	Se requiere autorización de la entidad competente

Fuente: Autoridad Nacional Del Agua

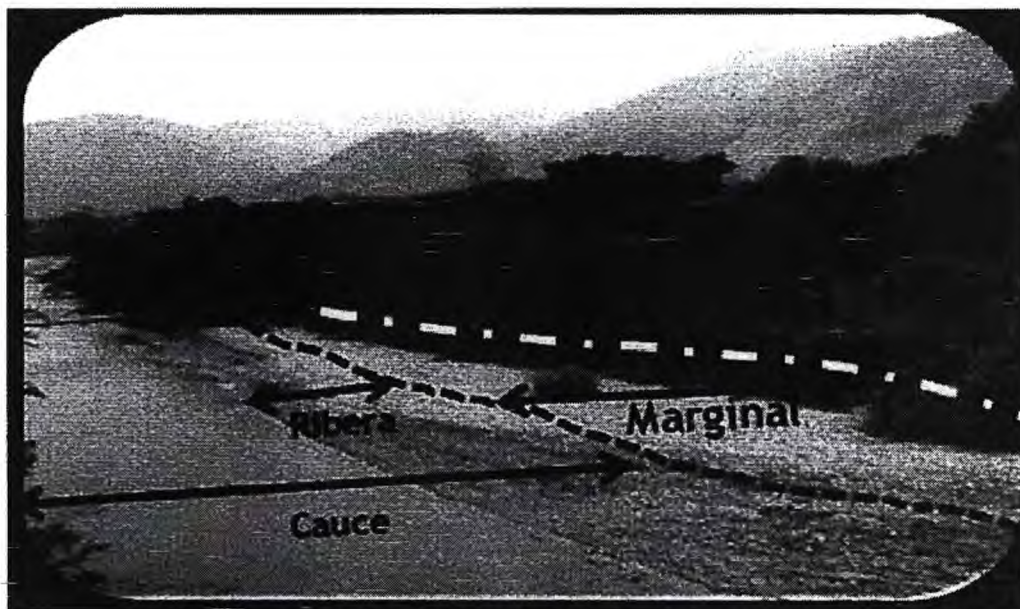
¹ <https://www.cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/Exposiciones/2017/V%20Seminario%20Nacional/PONENCIA-07%20-%20ANA/ANA%20-%20Regulacion%20de%20fajas%20marginales.pdf>

¿Como se define la ribera de un río?

Se establece a través del Modelamiento

Hidráulico o Huella Máxima

²Artículo N°6 al N°7, Reglamento aprobado RJ 332 - 2016



Fuente: Autoridad Nacional Del Agua

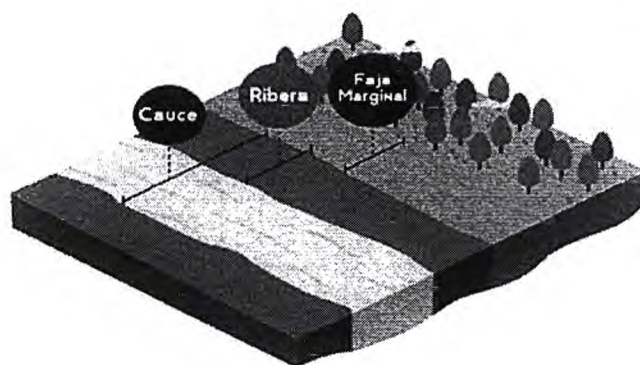
III. FAJAS

MARGINALES

3.1. ¿Qué son las fajas marginales? En los cuerpos de agua naturales o artificiales, se deberá mantener una faja marginal en los terrenos aledaños a estos, para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y su extensión se determina en el Reglamento de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales vigente aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

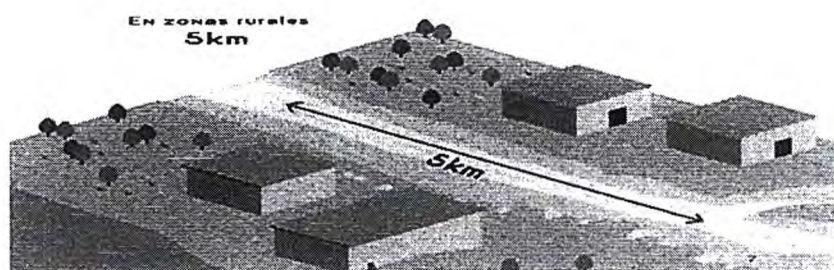
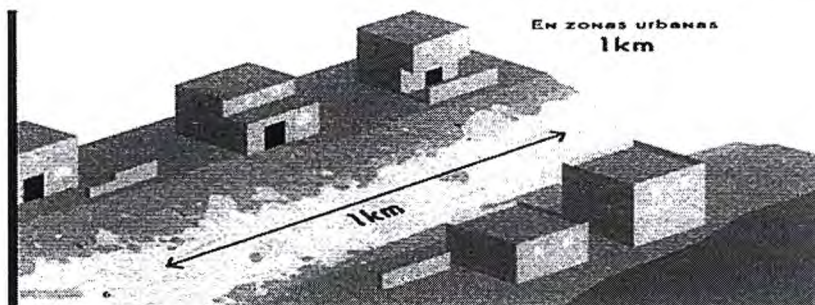


GL: Gobierno local
GORE: Gobierno regional



3.2. ¿Quiénes pueden solicitar la delimitación de la faja marginal de cauces naturales o artificiales? Cualquier ciudadano, institución pública o privada, puede presentar una solicitud para la delimitación de faja marginal, ante la Autoridad Nacional del Agua o sus órganos desconcentrados (AAA y ALA)

3.3. ¿Cuál es la longitud mínima requerida para iniciar la delimitación de la faja marginal? Se recomienda que la solicitud de faja marginal que se presente a los órganos que se presente a los órganos desconcentrados tenga una longitud mínima de 1km en zonas urbanas y 5km en zonas rurales.



3.4. ¿Cómo delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales? El proceso para la delimitación de la faja marginal presenta dos (02) fases: Fase 1. Determinación del cauce o ribera del cuerpo de agua: Se debe tener en cuenta que la faja marginal inicia en la ribera del cuerpo de agua ya sea natural o artificial, en ese sentido en los estudios se deberá definir este límite.

Se considera el uso de dos (02) metodologías: el modelamiento hidráulico y la huella máxima, las cuales se describen a continuación: A. Modelamiento hidráulico: Utiliza información topográfica y caudales máximos instantáneos para elaborar tránsito de avenidas con la finalidad de establecer el límite superior de la ribera, de acuerdo al tipo de uso colindante.

Rol de la Autoridad Nacional del Agua

El Estado dentro de la gestión prospectivas de riesgos delega a la Autoridad Nacional de Aguas la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y a la implementación de la gestión correctiva de riesgos. La ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no a da derecho a

propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.

2. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, sino más bien pretende un mejor uso de los recursos, pues busca que las entidades encargadas del desarrollo, el Gobierno Nacional y en especial de los Gobiernos Regionales y Locales, utilicen parte de los recursos públicos en prevenir y enfrentar el gasto que produce las continuas emergencias que ocurren en todo el territorio Nacional y que a la larga representa ingentes usos de recursos económicos. Desde ese punto de vista implica un ahorro al Estado, porque las inversiones en obras de construcción de defensas ribereñas y de infraestructura de riego van a evitar mayores gastos al Estado. En consecuencia, no se vulnera el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

3. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda relación con la décima política del Estado, referida a la Reducción de la Pobreza, en la que señala en su literal (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción. La construcción de defensas ribereñas constituye un mecanismo de prevención para desastres como los desbordes de ríos y las inundaciones

4. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, no modifica y/o deroga ninguna disposición legal, ni es contraria a la Constitución Política del Perú.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República